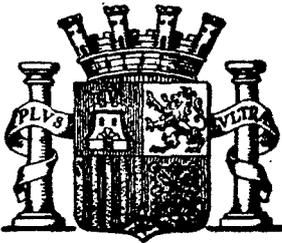


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de Estudios de dicho Centro docente.

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la circular núm. 25 de 10 de mayo del año actual; debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 296.)

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARÍA

#### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Padilla López, este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en Santander, en concepto de disponible forzoso, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrados en 18 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid el jefe y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gabriel Aizpuru Maristany y termina con D. Manuel Margarida Cortés, este Ministerio ha resuelto queden los interesados "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Comandante

D. Gabriel Aizpuru Maristany, del regimiento núm. 29.

#### Capitanes

D. Ildelfonso Blanco Hernando, de la Caja recluta núm. 48.

D. Adolfo Cazorla López, del regimiento núm. 30.

D. Francisco Calero Ruesga, del regimiento núm. 32.

D. Enrique Jimeno Ferrándiz, de disponible en la sexta división y agregado en comisión al regimiento número 36.

#### Tenientes

D. Francisco Alvarez Urruela, del regimiento núm. 29.

D. Luis Goñi Rivero, del regimiento núm. 12.

D. Manuel Margarida Cortés, del regimiento núm. 6.

Madrid, 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) en 20 del actual, que el comandante de INFANTERÍA D. Alberto Serrano Montaner, ascendido a dicho

empleo por orden de 8 de los corrientes (D. O. núm. 233), continúe en el destino de Interventor de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

#### CUERPO DE SUBOFICIALES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento de Artillería ligera núm. 15, en 15 de agosto último, promovida por el subteniente del mismo, D. Félix de la Cuesta de la Fuente, solicitando acogerse a la ley de 29 de junio de 1918, con la antigüedad que se le asignó a su reingreso en el Ejército, y en su virtud, se le conceda el empleo que por dicha antigüedad pueda corresponderle, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, toda vez que no reuniendo las condiciones de hallarse apto para el ascenso al promulgarse el decreto de fusión de escalas, de 13 de julio de 1931, que determina el artículo 15 de la ley de 5 de julio del presente año (D. O. número 158), carece de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que se expresan en la siguiente relación, que da principio con D. José García Torices y termina con D. Ismael Vidal Fuentes, pasen a ocupar los destinos o a las situa-

ciones que a cada uno se les señala, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Coronel médico**

D. José García Torices, ascendido, del Parque de Desinfección, a disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica.

**Teniente coronel médico**

D. Juan Romeu Cuallado, ascendido, de la Jefatura de los Servicios sanitarios médicos de la tercera división orgánica, a disponible forzoso, apartado A), en dicha división.

**Comandante médico**

D. José Buera Sánchez, ascendido, del regimiento de Infantería núm. 1, a disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica.

**Capitanes médicos**

D. Ildefonso Jiménez Porrás, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división orgánica, al batallón de Montaña núm. 2. (F.)

D. Federico Uyá Besó, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica, al Hospital Militar de Girona (F.)

**Tenientes médicos ascendidos y en prácticas en los distintos servicios del Cuerpo**

D. Juan Vilaclara Mir, al tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Mingo de Benito, al cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Ervigio Escudero Sáiz, al cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Ramón Bonet Galán, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José García Miranda, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Fernando Prósper Manfort, al segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Ortega Martín, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Antonio Escudero Montoya, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar (F.), continuando en comisión en la Jefatura de Sanidad Militar de León.

D. José López Avellán, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (F.)

D. Francisco Fernández Zamarrón, al cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Rafael González Paracuellos, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Jerónimo Sal-Lence Hervada, al

cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Tomás Romero Sánchez, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (F.)

D. Guillermo Velázquez Carrillo, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. (F.)

D. Santiago Martínez de la Riva, al cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Carlos Martínez Almoyna, al tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Mantilla Murga, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Alejandro González de Canales, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Teófilo Cerezo Abad, al batallón Cazadores de Africa núm. 4. (F.)

D. Justo Rodríguez Mena, al batallón de Transmisiones de Marruecos. (F.)

D. Nemesio López Paredes, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Florencio Melendo Lorente, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (F.)

D. José Moreno Nava, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (F.)

D. Ismael Vidal Fuentes, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

Madrid, 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subinspector farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Adriano Panadero Marugán, en situación de disponible forzoso apartado A) en esa división, pase a prestar sus servicios en concepto de agregado a la Sección de Información e Historia del Estado Mayor Central, continuando en dicha situación y sin que ésta agregación lleve consigo emolumento alguno y sin perjuicio del destino que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señores General de la primera división orgánica y General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Veterinario mayor**

D. José Cabello Pamos, de la Jefatura de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a la Escuela de Equitación Militar. (V.)

**Veterinarios primeros**

D. Carlos Salgües Rubido, del regimiento de Caballería núm. 4, al sexto Grupo divisionario de Intendencia. (Voluntario)

D. Santiago Amador Gómez, del sexto Grupo divisionario de Intendencia, al regimiento de Caballería número 4. (V.), rectificación.

Madrid, 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes del Arma de INGENIEROS comprendidos en la siguiente relación, pasen en propuesta ordinaria de destinos a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

D. Manuel Alonso Allustante, ascendido de "Al servicio del Protectorado", continúa en igual situación.

D. Pedro Bellón Ruiz, ascendido, del regimiento de Transmisiones a disponible forzoso A) en la primera división orgánica.

D. Agustín del Valle y Carlos-Roca, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a disponible forzoso A) en la primera división orgánica.

D. José Herráiz Llorens, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica, a disponible forzoso en la misma división.

D. Juan Font Maymó, ascendido, del Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, a disponible forzoso A), en Baleares.

D. José Martín Pinillo-Bento, ascendido, del batallón de Transmisiones de Marruecos, a disponible forzoso A), en Ceuta.

D. José Negrón Cuevas, ascendido, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, a disponible forzoso A), en la primera división.

Madrid, 22 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Alvarez Cáceres, del regimiento núm. 39, pase destinado al batallón Ciclista, en concepto de agregado y en comisión del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señores Comandante Militar de Baleares y General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 15 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el alférez de INFANTERIA don Justo Rodrigo Martín, disponible en Melilla, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, Francisco Peña Ornaque, en súplica de que se le destine al tercer Grupo de la misma Comandancia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que no existe disposición alguna que autorice el cambio de Cuerpo de los cabos del Ejército, dentro de la Península.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la quinta división orgánica.

#### DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Santiago González Ortega y termina con D. Juan Ruiz Guillén, ascendidos a los empleos que se indican, según orden de 8 del actual (D. O. núm. 233), queden en la situación de disponibles en los puntos que se expresan, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Teniente coronel

D. Santiago González Ortega, en la primera división.

##### Comandantes

D. Joaquín Osés Pedroso, en la octava división.

D. Carmelo Porqueras Bañeres, en la cuarta división.

D. Angel Díaz Ramírez, en la tercera división.

##### Capitán

D. Juan Ruiz Guillén, en la tercera división.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—  
Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel y comandante de CABALLERIA, D. Angel García Gomis y D. Emilio López de Letona Chacón, ascendidos a su actual empleo, del regimiento Cazadores núm. 9 y Escuela de Equitación Militar, por orden de 8 del corriente mes (D. O. núm. 233), queden en la situación de disponibles forzosos en la cuarta y primera división, respectivamente, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señores Generales de la cuarta y primera divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, ascendidos por orden circular de 8 del actual (D. O. núm. 233), queden disponibles forzosos apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Teniente coronel

D. Luis Mariñas Gallego, del Parque divisionario nm. 8, en la octava división, continuando en la comisión que le fué concedida por orden de 4 del actual (D. O. núm. 232).

##### Comandante

D. Manuel Tourné Pérez-Seoane, del regimiento a caballo, en la primera división.

#### Capitanes

D. Miguel Montesinos Barbieri, del Parque de Ejército núm. 1, en la primera división, continuando agregado en el primer regimiento de Montaña.

D. Manuel Hermosa Gutiérrez, de la Agrupación de Ceuta, en dicha plaza, continuando como agregado en el primer regimiento de Montaña.

D. Rafael de Antonio Morales, de la Agrupación de Melilla, en dicha plaza.

D. José Laredo González, del 16 regimiento ligero, en la octava división.

Madrid, 23 de octubre de 1934.—  
Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Máximo Solchaga Zala, disponible voluntario en esa división orgánica, continúe en la misma situación y en comisión a las órdenes del Comandante Militar de la plaza de San Sebastián.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. José García Fernández, ascendido a dicho empleo por orden circular de 8 del actual (D. O. número 233), quede en situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Enrique Gómez García, con destino en los Somatenes armados de Cataluña "Al servicio de la Generalidad", quede en situación de disponible gubernativo en esa división orgánica en las condiciones que determina el artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Martín López Segarra, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, cese en la situación de "Al servicio de la Generalidad", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de INFANTERÍA y CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que han causado baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, cesen en la situación de "Al servicio de la Generalidad", quedando en la de disponibles en esa división en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

**Infantería**

*Tenientes*

D. Bartolomé Serra Agustí.  
D. Emilio Ramiro Gutiérrez.  
D. Jesús Lema Tallón.

**Caballería**

*Teniente*

D. Miguel Torrandell Forment.  
Madrid, 23 de octubre de 1934.—  
Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Parque de Ejército número 7, en 3 del actual, promovida por el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, tercera Sección, primera Subsección, grupo B), D. Rufino González Miaja, solicitando pasar a la situación de disponible voluntario, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por no tener cumplida la mínima permanencia en el referido Parque, ya que obtuvo el destino con carácter voluntario, según orden circular de 8 de mayo de 1933

(D. O. núm. 106), con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la séptima división orgánica.

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la adición de tres barras rojas sobre el distintivo de Regulares, que con cuatro más de ellas posee, al capitán de INFANTERÍA, con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Hipólito Fernández Palacios, como comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. números 367 y 228), quedándole permutadas cinco de dichas barras rojas por una dorada; pudiendo usar en lo sucesivo sobre el referido distintivo una barra dorada y dos rojas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Rafael Fernández González, por llevar prestando sus servicios en las citadas Fuerzas más de tres años, y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. números 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Intervenciones Militares, sin derecho a barras, al veterinario segundo, con destino en la Intervención regional de Yebala, D. Manuel Pérez Torres, por llevar más de tres años prestando sus servicios en dichas Intervenciones y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. números 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**INUTILES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que la orden de 9 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 266), por la que se desestimaba el ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS, al cabo que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Abdeslam Ben Selam Homsí, núm. 6.318, se entienda ampliada en el sentido de que causará baja en el Ejército como inútil, por fin del presente mes, remitiéndose nuevamente el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a los efectos del señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, Laasmy Ben Tayer Sarguini, núm. 3.074, con residencia en dicha plaza, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 13 de junio de 1927 (D. O. núm. 130), se le denegó dicho ingreso, por no hallarse su inutilidad incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), habiendo formulado su petición fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse a lo ya resuelto por la orden antes mencionada de 13 de junio de 1927 (D. O. núm. 130).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**LICENCIADOS DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Parque divisionario núm. 1, en 5 de septiembre próximo pasado, promovida por el sargento de complemento de ARTILLERÍA D. Ramiro Viscasillas y Amador de los Ríos, en la que solicita se le conceda verificar las prácticas reglamentarias para obtener el empleo de alférez de dichas escala y Arma, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, desestimar la petición del recurrente, por haber dejado transcurrir los seis meses de su servicio militar, sin que durante ese tiempo solicitara ser examinado para el empleo superior a que ahora aspira después de licenciado, en analogía con lo resuelto en orden de 28 de enero de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 31) para D. Enrique Quintana Sánchez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, al oficial tercero de OFICINAS MILITARES, con destino en el mismo, D. David Gracia Jiménez, en atención a que dichas cruces le fueron otorgadas por órdenes de 21 de mayo de 1914 y 22 de enero de 1915 y hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de las tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron concedidas al hoy auxiliar de Almacenes de primera clase del personal del material de Artillería, con destino en el Parque de la Agrupación de Artillería de Melilla, D. Juan Montilla Cerdón, por órdenes de 22 de enero y 4 de junio de 1915 y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, como comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), no accediéndose a la permuta de la cruz que le fué concedida en 2 de diciembre de 1920 por ser esta concesión posterior a la ley de 29 de junio de 1918 y reglamento de recompensas de 10 de marzo de 1920, que establece en su artículo 55 la conservación de las cruces con la misma insignia y distintivo con que le fué concedida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Madrid al coronel de ARTILLERÍA don Leopoldo Gorostiza Alvarez de Sotomayor, en reserva, en dicha capital, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 20 del actual, debiendo esa división remitir la propuesta reglamentaria a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección

Militar) y siendo baja el citado jefe por fin del presente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden fecha 10 del actual (D. O. núm. 235), por la que se concede el retiro para Ceuta al teniente de INFANTERÍA D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, se entienda rectificada en el sentido de que ha de ser Murcia el punto de su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante y capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que se indican, en las condiciones que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Comandante de Estado Mayor, don Federico López Tavar, de reemplazo voluntario en la cuarta división, a la primera brigada de Montaña (Girona), en concepto de agregado y en comisión del servicio.

Capitán de Estado Mayor, D. Ricardo Clavería Iglesias, de la quinta división orgánica, a la cuarta división orgánica, (V.)

Madrid, 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

### CUARTA SECCION

#### SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que, por la Comisión de Compras de Ingenieros, que radica en el Parque Central de

Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, par adquisición de 44 coches y tres ómnibus, con destino a Autoridades y Unidades armadas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse la subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra. Por el carácter urgente de la subasta será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento, de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará la segunda subasta, con la concurrencia extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

*Condiciones técnicas para adquisición de un coche de representación*

1.º El coche será de conducción interior, de siete asientos.

2.º Las características serán las siguientes:

**Motor.**—Será de seis cilindros, cuatro tiempos, potencia fiscal mínima 20 C. V.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades.

El cigüeñal irá apoyado sobre siete cojinetes.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos. La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 80 litros.

El carburador será automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

**Equipo eléctrico.**—El encendido será doble por bobinas y distribuidores con doble batería, avance automático y corrector a mano. El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, dos baterías de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido, con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con

dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

**Embrague.**—De disco único en seco y progresivo.

**Cambio de velocidades.**—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

**Transmisión.**—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

**Puente trasero.**—Tipo "banjo". Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

**Dirección.**—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

**Frenos.**—Estarà provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas y mandado por servo-freno mecánico.

**Ruedas.**—Amovibles.

**Suspensión.**—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provisto de cuatro amortiguadores.

**Bastidor.**—Dimensiones: La vía será al menos de 1,40 metros y la distancia entre ejes mínima de 3,55 metros.

**Carrocería.**—Serà cerrada, conducción interior, siete asientos, una separación intermedia, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior; parabrisas movable; cristales inastillables; la luneta y las ventanas con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintada a la nitrocelulosa en el color azul oscuro reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

**Accesorios y equipo.**—Cuadro de aparatos: Estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros totalizador y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: Dos completas.

Maleta porta-equipajes con los maletines interiores.

Parachoques delantero y trasero, equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones y herramienta especial del coche.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

**Pruebas.**—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 24 litros de gasolina y 500 gramos de aceite.

3.ª El precio, con gomas, será de pesetas 35.000.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la construcción en fábrica de este material si fuera de fabricación nacional.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

#### Condiciones técnicas para adquisición de tres coches ómnibus

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote de tres ómnibus cerrados, con un minimum de veinte plazas interiores.

2.ª Las características serán las siguientes:

**Motor.**—Serà de seis cilindros, cuatro tiempos, con potencia comprendida entre 20 y 25 H. P., según fórmula oficial.

Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos. La alimentación de la gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La capacidad mínima del depósito será para 300 kilómetros de recorrido.

El carburador será automático y con dispositivo, para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

**Equipo eléctrico.**—El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos y corrector a mano. El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico, luces de población, de carretera con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

**Embrague.**—De disco, trabajando en seco.

**Cambio de velocidades.**—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelante y una en marcha atrás.

**Transmisión.**—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

**Puente trasero.**—Con grupo cónico helicoidal y diferencial.

**Dirección.**—Serà irreversible y la caja de la Dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

**Frenos.**—Estarà provisto de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas.

**Ruedas.**—Amovibles.

**Suspensión.**—Asegurará una marcha normal y confortable a todas las velocidades. Estará provisto de cuatro amortiguadores hidráulicos.

**Bastidor.**—Dimensiones: La vía será al menos de 1,45 metros y la distancia mínima entre ejes de 4,20 metros.

**Carrocería.**—Serà cerrada con capacidad para veinte a veinticuatro plazas, además del asiento del conductor. Todo el exterior de la carrocería será de chapa y la armadura podrá ser metálica o de madera.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estará pintado a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

**Accesorios y equipo.**—Cuadro de aparatos: Estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, ve-

locímetro, indicador de presión de aceite e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante.

Ruedas de repuesto: Una equipada.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

**Pruebas.**—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por 100 kilómetros será 28 litros de gasolina y 300 gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche-ómnibus con gomas será de 26.000 pesetas, con un total de 78.000 pesetas para los tres coches ómnibus.

4.ª La Comisión de Compras inspeccionará la fabricación del chasis y de la carrocería, debiendo rechazar todo material o construcción que no responda a las condiciones del coche.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

7.ª El precio se entenderá para el material puesto en Madrid, libre de todo gasto.

#### Condiciones técnicas para adquisición de veintiséis coches

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote, compuesto como mínimo de veintiséis coches, conducción interior, de cuatro asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

**Motor.**—Serà de cuatro cilindros, cuatro tiempos y su potencia, según la fórmula oficial, será igual o mayor de ocho C. V.

El motor formará un bloque con el embrague y cambio de velocidades. Los cojinetes de asiento de cigüeñal y cabeza de biela serán engrasados a presión. La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga.

La refrigeración del motor por termosifón o por bomba y con ventilador. El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos. La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de nodriza o bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 28 litros.

El carburador, automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

**Equipo eléctrico.**—El encendido podrá ser por magneto de alta tensión o bobina y distribuidor con avance automático en cualquiera de los casos.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, batería, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivo de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

**Embrague.**—De disco único en seco y progresivo.

**Cambio de velocidades.**—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelantante y una en marcha atrás.

**Transmisión.**—Irà provista de una o dos juntas de cardan.

**Puente trasero.**—Tipo "banjo" con grupo cónico helicoidal y diferencial.

**Dirección.**—Serà irreversible y la caja de la dirección tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

**Frenos.**—Estarà provisto de freno de mano y de pie, éste último a las cuatro ruedas. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estarà al exterior.

**Ruedas.**—Amovibles. Irán equipadas con neumáticos a baja presión, sin que ésta pase de 1,5 kilos.

**Suspensión.**—Asegurará una marcha segura y confortable a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

**Bastidor.**—Dimensiones: La vía será al menos de 1,10 metros y la distancia entre ejes mínima 2,25 metros.

**Carrocería.**—Serà cerrada, conducción interior, cuatro asientos, con cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con clavamiento interior, parabrisas movable y luneta con cortinilla. Todo el exterior de la carrocería será de chapa embutida y la armadura podrá ser metálica o de madera.

Todos los cristales del coche serán de seguridad.

La silueta de la carrocería se ajustará a la línea moderna con parabrisas inclinado y estarà pintada a la nitrocelulosa en el color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

Las dimensiones interiores mínimas de la carrocería serán: distancia media entre el cristal de parabrisas y el de la luneta, 1,65 metros; la anchura libre entre los largueros de separación de puertas, medida a la mitad de la altura interior, será al menos de 1,15 metros.

**Accesorios y equipo.**—Cuadro de aparatos: Estará iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, velocímetro y nivel de gasolina e interruptor de encendido. El mando de luces podrá estar en el cuadro o en el volante. Viseras interiores para el sol.

**Ruedas de repuesto:** Una equipada y con funda metálica.

**Porta-equipajes** en la trasera del coche.

**Para-choques** delantero y trasero.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Especio retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor.

**Pruebas.**—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado.

El consumo máximo por cien kilómetros será de diez litros de gasolina y doscientos gramos de aceite.

3.ª El precio límite por coche será de 7.500 pesetas, con un total de 195.000 pesetas los veintiséis coches que componen el lote. La Comisión podrá ampliar el número de unidades a adquirir en lo que permita la reducción que del total anterior se obtenga con la oferta que resulte admitida.

4.ª Las ofertas se entenderán para el

material puesto en Madrid libre de todo gasto.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes y medio a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª Se acompañarán con las ofertas descripción detallada del carruaje.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de carruaje que se adquiera.

#### Condiciones técnicas para la adquisición de diecisiete coches

1.ª Para el suministro se constituye un sólo lote compuesto como mínimo de 17 coches, conducción interior, de cuatro asientos.

2.ª Las características serán las siguientes:

El motor será de cuatro cilindros, cuatro tiempos y de una cilindrada superior a 1.900 litros.

El motor formará bloque con el embrague y cambio de velocidades y el conjunto estarà unido al coche por un intermedio elástico.

La circulación de aceite será asegurada por una bomba siempre en carga. La refrigeración del motor será por termosifón, activada por una bomba. El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones en todo tiempo y en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina se hará por gravedad o por intermedio de bomba; tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable. La capacidad mínima del depósito será de 36 litros.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad en toda clase de tiempo.

El equipo eléctrico estarà constituido por una dinamo, batería de 75 amperios hora de capacidad mínima, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico con pulsador en el volante, luces de población y carretera con dispositivo de cruce, farol piloto con indicador de frenado.

**Embrague.**—De disco en seco y progresivo.

**Cambio de velocidades.**—Tendrá al menos tres velocidades en marcha adelantante y una marcha atrás. Las dos velocidades superiores serán silenciosas y sincronizadas.

**Dirección.**—Serà irreversible y tendrá dispositivo para eliminar los juegos.

**Frenos.**—Estarán provistos de freno de mano y de pie, este último a las cuatro ruedas.

**Ruedas.**—Amovibles. Irán equipadas con neumático a baja presión, sin que ésta pase de 1,5 kilos.

**Suspensión.**—Asegurará una marcha confortable y segura a todas las velocidades; irà provista de cuatro amortiguadores.

**Dimensiones.**—La vía será al menos de 1,30 metros y la distancia entre ejes mínima de 2,65 metros.

**Carrocería.**—Serà cerrada; conducción interior, cuatro-cinco asientos; con

cuatro puertas, una al menos con cerradura y las restantes con enclavamiento interior, parabrisas movable y luneta con cortinilla. Todos los cristales serán de seguridad. El guarnecido y los accesorios serán de primera calidad.

La carrocería será de líneas modernas; su exterior será de chapa embutida, y la armadura podrá ser metálica o de madera. Estará pintada a la nitrocelulosa en color gris reglamentario la caja, y los bajos y aletas en negro.

**Accesorios y equipo.**—Cuadro de aparatos; estarà iluminado eléctricamente y tendrá al menos cuenta-kilómetros, totalizador y parcial; velocímetro, reloj, indicador de presión de aceite, amperímetro e interruptor de encendido.

**Ruedas de repuesto.**—Una equipada. Maleta porta-equipajes: de chapa de acero formando cuerpo con la carrocería o independiente de ella.

Parachoques delantero y trasero. Equipo de herramientas con inclusión de gato de primera calidad, bomba para hinchar neumáticos y para engrase a presión de las articulaciones.

Especio retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración.

**Pruebas.**—La prueba consistirá en un recorrido por terreno variado. El consumo máximo por 100 kilómetros será de 12 litros de gasolina y 250 gramos de aceite en recorridos de condiciones normales.

3.ª El precio límite por coche será de 11.000 pesetas, con un total de 187.000 pesetas los 17 coches del lote. La Comisión podrá ampliar el número de unidades a adquirir en lo que permita la reducción que del total anterior se obtenga con la oferta que resulte admitida.

4.ª En las ofertas se indicará el precio del material puesto en Madrid.

5.ª La entrega del material de referencia se hará en el plazo máximo de un mes y medio, a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

6.ª La adquisición que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª Al acto de la subasta concurrirán los solicitantes con los tipos de vehículos que en sus ofertas figuren, para examen y toma de datos de la Comisión, sin perjuicio de acompañar a las ofertas descripción detallada del carruaje.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de carruaje que se adquiera.

#### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda sa-

tisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto de español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuados los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajustan

al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite fijado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vava unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado so-

bre deberá indicarse el lote o lotes a que la proposición se refiera.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, por lotes, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el vistobueno.

Si de ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales para un lote, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa por cada lote, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aproba-

da por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación Administrativa.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá fianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gasto que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, ya mencionado, y acta notarial de la subasta, exigiéndose al

rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid en el Parque Central de Automóviles, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que se trata de adquirir.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por noto-

rios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del establecimiento del Ejército que se haga cargo del material o efectos adquiridos, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de caja hasta 500 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran, vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Pueden ser contratistas los es-

pañoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 178 y 291, respectivamente), los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. En los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mencción o sus conciertos, uniones y federaciones, concurren como licitadores a la subasta, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificado expedido, como previene el artículo 19 del reglamento citado y con la oportuna escritura de mandato la representación que dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicio u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de super-numerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas, así como

los mecánicos conductores que se utilicen.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

42. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades, ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplian su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Madrid, 22 de octubre de 1934.—Hidalgo.

**PARTE NO OFICIAL**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MU- TUOS DE INFANTERIA**

Por circular de 20 de julio último (D. O. núm. 166), se previno que debía quedar en suspenso el ingreso en la Sociedad de los alféreces que, en

virtud de la ley de 5 del propio mes (D. O. núm. 158), fueran promovidos a dicho empleo, hasta que la Junta general deliberara sobre el asunto, y acordara lo procedente.

Y no habiéndose podido verificar, debido a las actuales circunstancias, la reunión de dicho organismo, que estuvo convocado para el 10 del corriente mes, se recuerda, ante la consulta evacuada por algunos Cuerpos,

la vigencia de la circular de referencia, hasta que, en el momento oportuno que se señale, de acuerdo con la Superioridad, vuelva a ser convocada la mencionada Junta general, y recaiga en ella resolución pertinente, a la que se dará, para conocimiento general, la publicidad debida.

Madrid, 23 de octubre de 1934.—  
El General Presidente, *R. de Rivera*.

**SOCIEDAD DE SOCORROS MU- TUOS DEL CUERPO DE SUBOFI- CIALES, SARGENTOS Y ASIMI- LADOS DEL ARMA DE INFAN- TERIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican.

*Mes de julio de 1934*

Regimiento Infantería núm. 3.	228,00
Idem núm. 4	376,00
Idem núm. 6	217,00
Idem núm. 7	225,00
Idem núm. 8	331,00
Idem núm. 10	277,00
Idem núm. 11	231,00
Idem núm. 12	236,00
Idem núm. 13	226,00
Idem núm. 15	235,00
Idem núm. 16	230,00
Idem núm. 17	74,00
Idem núm. 19	232,00
Idem núm. 21	271,00
Idem núm. 22	248,00
Idem núm. 23	238,00
Idem núm. 24	335,00
Idem núm. 25	276,00
Idem núm. 26	41,80
Idem núm. 27	101,00
Idem núm. 28	379,00
Idem núm. 29	264,40
Idem núm. 30	316,00
Idem núm. 32	293,00
Idem núm. 34	218,00
Idem núm. 35	265,00
Idem núm. 36	263,00
Idem núm. 38	270,00
Idem núm. 39	297,00
Idem Carros Combate núm. 1.	543,00
Batallón Montaña núm. 1	118,00
Idem núm. 3	127,00
Idem núm. 4	150,00
Idem núm. 5	121,00
Idem núm. 8	137,00
Idem Cazadores Africa núm. 3.	274,20
Idem núm. 4	128,00
Idem núm. 6	181,00
Idem núm. 7	114,00
Idem núm. 8	199,00
Idem de Ametralladoras núm. 1.	192,00
Idem núm. 3	127,00
Idem Ciclista	192,00
Centro Movilización núm. 1	5,00
Idem núm. 2	13,00
Idem núm. 3	31,00
Idem núm. 4	102,00
Idem núm. 5	256,40
Idem núm. 7	228,00

Centro Movilización núm. 9.	188,90
Idem núm. 11	14,80
Idem núm. 12	54,00
Idem núm. 13	25,80
Idem núm. 14	66,00
Idem núm. 15	32,00
Idem núm. 16	35,00
Caja recluta núm. 5	11,80
Idem núm. 6	21,45
Idem núm. 8	6,00
Idem núm. 12	10,00
Idem núm. 14	85,45
Idem núm. 16	10,80
Caja recluta núm. 16	86,55
Idem núm. 18	8,00
Idem núm. 19	15,80
Idem núm. 22	8,00
Idem núm. 23	32,70
Idem núm. 27	8,00
Idem núm. 28	9,85
Idem núm. 29	8,00
Idem núm. 30	37,70
Idem núm. 33	7,85
Idem núm. 34	18,80
Idem núm. 35	10,80
Idem núm. 40	7,85
Idem núm. 45	39,00
Idem núm. 56	17,85
Idem núm. 47	18,00
Idem núm. 49	10,00
Idem núm. 54	8,00
Regulares de Tetuán núm. 1	176,00
Inspección general de Interven- ciones	20,00
Academia de Infantería	142,00
Colegio Huérfanos de Guerra.	13,00
Pagaduría Haberes segunda di- visión	53,00
Idem tercera división	81,45
Idem cuarta división	22,75
Idem quinta división	26,00
Idem sexta división	17,10
Idem octava división	54,00
Idem de Baleares	13,80
Idem de Canarias	8,00
Idem de Marruecos	29,00
Aviación Militar, primera Es- cuadra	19,80
Pagaduría Haberes de Melilla	20,75
Idem de Larache	10,00
Mehalla de Gomara-Xauen	16,00
Idem de Tetuán	20,00
Idem de Larache	15,75
Idem de Melilla	17,00
Idem del Rif	16,00
Academia de Ingenieros	2,00
Tercio, segunda Legión	337,00

*Mes de agosto de 1934*

Regimiento Infantería núm. 2.	219,00
Idem núm. 6	222,00
Idem núm. 9	225,00
Idem núm. 17	213,00
Idem núm. 18	310,00

Regimiento Infantería núme- ro 20	229,00
Idem núm. 23	70,00
Idem núm. 25	276,00
Idem núm. 26	242,40
Idem núm. 27	205,00
Idem núm. 29	270,40
Idem núm. 31	228,00
Idem núm. 33	300,00
Idem núm. 35	281,00
Idem Carros Combate núm. 2	184,00
Batallón de Montaña núm. 2	160,00
Idem núm. 6	133,00
Idem núm. 7	123,00
Idem Cazadores Africa núm. 1.	148,00
Idem núm. 2	127,00
Idem núm. 6	196,00
Idem Ametralladoras núm. 2	100,00
Idem núm. 3	88,00
Idem núm. 4	74,00
Idem Ciclista	188,00
Centro Movilización núm. 6	100,00
Idem núm. 8	43,00
Idem núm. 10	5,00
Caja recluta núm. 16	86,55
Idem núm. 38	74,50
Idem núm. 48	7,85
Regulares de Ceuta núm. 3	197,00
Idem de Alhucemas núm. 5	174,00
Compañía Disciplinaria	29,00
Escuela Central de Tiro	46,00
Grupo de Infantería, Ministerio de la Guerra	44,00
Aviación Militar, segunda Es- cuadra	11,15
Idem Fuerzas de Africa	18,00
Idem Servicios	18,00
Academia de Ingenieros	2,00

*Meses de abril, mayo y junio de 1934*

Caja recluta núm. 30	23,75
Idem núm. 42	24,90

*Mes de junio de 1934*

Pagaduría Haberes de la pri- mera división	63,80
Idem de Larache	10,00
Idem de Marruecos	34,80
Habilitación Haberes Cádiz	13,00
Caja recluta núm. 27	8,00

Nota.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben los meses que también se indican:

- Regimiento de Infantería núm. 14, debe julio de 1934.
- Intervención de Tetuán, debe julio de 1934.
- Idem de Xauen, debe julio de 1934.
- Idem del Rif, debe julio de 1934.
- Escuela Central de Gimnasia, debe julio de 1934.
- Pagaduría Haberes primera división, debe julio de 1934.

Idem segunda división, debe marzo y junio de 1934.

Aviación Militar, tercera Escuadra, debe julio de 1934.

Juzgado de Cartagena, debe mayo, junio y julio de 1934.

Habilitación Haberes de Cádiz, debe julio de 1934.

Tercio, primera Legión, debe julio de 1934.

Intervención de Xauen, debe marzo de 1933.

Madrid, 12 de septiembre de 1934.—  
El Auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El Cajero, *Simón Jaráiz*.—El Interventor, *Manuel Cortes*.—El teniente coronel Presidente, *Mateo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA